



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Mtro. César Agustín Hernández Pérez
Diputado Federal

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, Y AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A IMPLEMENTAR EL “PERMISO PREVIO O AVISO AUTOMÁTICO,” ASÍ COMO, A FORTALECER LAS MEDIDAS DE CONTROL EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON PEDIMENTOS CLAVE M3, DESTINADAS AL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO (RFE), A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, **CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ**, Diputado Federal integrante de la LXV Legislatura, perteneciente Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de Unión, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más complejos y persistentes de nuestro país es la evasión de impuestos por parte de los diferentes sectores obligados a pagar sus contribuciones, me refiero en lo específico, a quienes realizan actividades económicas. Esto repercute en el crecimiento económico y en el desempeño del propio gobierno, ya que, al dejar de entrar ingresos al erario público, el Estado se encuentra limitado en la asignación de recursos e incide directamente sobre la estructura, el nivel de gasto público y el otorgamiento de servicios para la ciudadanía en general.

Muy en lo particular, la Ley Aduanera tiene como objetivo, tal como se prevé en su primer artículo, el regular la entrada y salida al territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Para llevar a cabo lo anterior, dicha legislación establece que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestar bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

Dentro de los regímenes aduaneros contemplados en la citada ley, se encuentra el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, que consiste en la introducción a los inmuebles habilitados por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, teniendo como principales beneficios el no pago de impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias y no estando sujeto al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El respectivo Procedimiento para la Introducción de Bienes al Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, regulado en las Reglas Generales de Comercio Exterior, RGCE, bajo el apartado 4.8.5. de manera sintetizada, consiste en:

1. Tramitar Pedimento de Importación (por operación) o Pedimento Consolidado;
2. Presentar las mercancías ante el módulo de Aduana y activar el mecanismo de selección automatizada;

3. Arribar al Recinto Fiscalizado Estratégico (en el que opera) dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación ante el mecanismo de selección automatizada de la Aduana, y
4. Presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, que amparen todas las operaciones de introducción de mercancías registradas en el sistema de control de inventarios automatizado de la persona que cuente con la autorización para destinar las mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

A su vez, el numeral 4.8.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, RGCE, prevé el Procedimiento para la Extracción de Bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico, el cual brevemente se expone a continuación:

- I. Extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación.
 - Tramitar Pedimento por Operación o Pedimento consolidado (conforme a las Reglas Generales de Comercio Exterior, RGCE 4.8.5.) y
 - Presentar las mercancías ante la aduana con el pedimento o el Aviso electrónico de importación y de exportación.
- II. Retiro de mercancías del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, para ser importadas de manera definitiva por empresa distinta a la que cuenta con la autorización.

- El operador del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, las presenta ante la Aduana entregando el aviso electrónico de importación y de exportación o el pedimento de importación.
- Simultáneamente la empresa que realiza la importación definitiva, presenta el pedimento de importación ante la Aduana.
- Si el inmueble del operador del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE no se encuentra ubicado dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, el pedimento que ampare el retiro de las mercancías debe ser a nombre del operador del Recinto ya referido, y, el de importación definitiva a nombre de la empresa que las recibe en territorio nacional, sin la presentación física de las mismas.
- Primero se presenta ante el mecanismo de selección automatizada el pedimento de importación definitiva, y el pedimento de retiro podrá presentarse ante dicho mecanismo, a más tardar al día siguiente.
- En el pedimento de importación definitiva debe efectuarse la determinación, pago de contribuciones y cuotas compensatorias, así como cumplir con las restricciones, regulaciones no arancelarias aplicables y demás formalidades aplicables a la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva.
- Para el caso de que a la importación definitiva le corresponda reconocimiento, el mismo se efectuará en el recinto fiscalizado estratégico por personal de aduana de la circunscripción.

III. Extracción de mercancías del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva.

En cuanto a la elaboración del pedimento de importación definitiva, debe realizarse en los términos siguientes:

- Las contribuciones y cuotas compensatorias a pagar, las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables y demás formalidades, pueden determinarse y aplicarse conforme al momento de la extracción de las mercancías del recinto fiscalizado estratégico (es decir conforme al producto transformado, elaborado o reparado).
- Determinar y pagar las contribuciones aplicables, y optar por declarar en el pedimento correspondiente, la descripción, fracción arancelaria y el número de identificación comercial, que corresponda a la mercancía en el estado en que se encuentre al momento de la importación, pudiendo también determinar y pagar el Impuesto General de Importación, IGI, y demás, contribuciones que correspondan a los insumos extranjeros incorporados o las mercancías en el estado en que se encuentran (es decir, conforme a la materia prima y los insumos incorporados).
- Si el pago del Impuesto General de Importación, IGI, se efectuó en el pedimento de introducción (M3), en el pedimento de extracción se deberá declarar pago ya efectuado.
- Cabe destacar, que la las Reglas Generales de Comercio Exterior, RGCE, 4.8.7. no se señala expresamente que al elaborarse el pedimento de importación definitiva también debe activarse el mecanismo de selección automatizada. Tampoco señala que haya que, elaborarse el pedimento de retiro.



En las operaciones con pedimentos clave M3, de mercancías con precios estimados (textil, confección y calzado) se ha detectado su importación bajo el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, afectan gravemente la recaudación tributaria, debido a que utilizando los beneficios, los contribuyentes optan por introducir a los espacios habilitados, las mercancías que ingresan al país declarando un valor en aduana menor al realmente pagado, en ocasiones significativamente bajos, con descripción y fracción arancelaria genérica, y sin necesidad de cumplir con restricciones y regulaciones no arancelarias que, sí son aplicables a otros regímenes aduaneros, para posteriormente realizar extracciones de mercancías del Régimen Aduanero Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, hacia su importación definitiva, y así evitar activar el mecanismo de selección automatizada evadiendo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

En efecto, la clave M3, permite la introducción de bienes al país sin tener que observar y/o acatar diversas formalidades que integran el despacho aduanero de las mercancías, tales como:

- Si la introducción se realiza a través del “Aviso electrónico de importación y de exportación” (en lugar de pedimento normal) no es necesario declarar el valor en aduana ni la fracción arancelaria de la mercancía y, tampoco es exigible anexar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI o factura comercial.
- Si la importación se lleva a cabo mediante el “Aviso electrónico de importación y de exportación”, la descripción de mercancía: podrá indicar “materiales, partes, componentes o material de empaque, utilizados en el proceso de elaboración, transformación o reparación de productos del sector (por ejemplo: indicar sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz, etc.)”.

- En los pedimentos no consolidados tampoco se les exige que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías sean correctamente manifestadas al momento de su importación.
- Permite la introducción de bienes al país sin estar obligado a cumplir con las restricciones y regulaciones no arancelarias que, sí son exigibles a los demás regímenes aduaneros.
- Tratándose de la extracción de mercancías del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, para su importación definitiva, no es necesario activar el mecanismo de selección automatizada para extraer las mercancías del recinto fiscalizado.

El hecho de que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías no sean correctamente manifestadas al momento de su importación, no permite a la autoridad aduanera tener visibilidad y poder determinar las contribuciones y cuotas compensatorias que deben cubrirse, ni establecer las regulaciones y/o restricciones no arancelarias y demás obligaciones aplicables a la importación de mercancías de comercio exterior.

Lo anterior, fomenta gravemente el contrabando de mercancías de procedencia extranjera, pues además de generar libremente la omisión grave de contribuciones, también permite la libre introducción de bienes a nuestro país, sin el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias y demás formalidades del despacho aduanero, poniendo en riesgo la seguridad nacional al desconocer qué tipo de mercancía ingresa al país, e incluso en algunos casos, incumpliendo lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al no ser exigible que durante su importación se anexe la factura del proveedor extranjero que, ampare las mercancías a importar, se permite y se fomenta la subvaluación de mercancías.

A su vez, al no ser necesario que se active el mecanismo de selección automatizada para retirar las mercancías del recinto fiscalizado para efectos de su importación definitiva, dicha circunstancia también fomenta y promueve el contrabando de mercancías por la falta de mecanismos y controles que permitan prevenir y combatir la subvaluación y contrabando de mercancías de comercio exterior.

Como buen ejemplo de operaciones, se tiene el “Aviso Automático” otorgado por la Secretaría de Economía a personas físicas o morales, cuyo objetivo es llevar un registro de las operaciones de comercio exterior que permita obtener una mejor información previo al despacho aduanero de las mercancías, utilizando su información como instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes como son la incorrecta clasificación arancelaria, la subvaluación y la triangulación de origen de mercancías que pueden afectar el funcionamiento de industrias estratégicas para la actividad nacional, mismo que al día de hoy, no es aplicable para operaciones de comercio exterior con pedimentos clave M3 en mercancías con precios estimados (2.2.1 “Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”), razón por la cual, presento este exhorto a fin de solicitar a la Secretaría de Economía que implemente dicho aviso, también conocido como permiso previo.

En este orden de ideas, se ponen a la consideración de la autoridad competente, las siguientes acciones para prevenir y combatir el contrabando de mercancías generado por la importación de mercancías con clave de pedimento “M3”:

- Requerir que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías sean correctamente manifestadas al momento de su introducción al Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, (M3).
- Exigir que en el M3 el valor en aduana de las mercancías sea correctamente determinado y declarado, se trate de pedimento normal o pedimento consolidado.
- Determinar las contribuciones y cuotas compensatorias aplicables a la correcta descripción y clasificación arancelaria de las mercancías que se pretenden introducir al Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, a efecto de establecer su importe, en caso de solicitar su extracción para ser importadas definitivamente.
- Que, al momento de su introducción al Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE sean exigibles las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen de importación definitiva.
- Que sea forzoso anexar el documento de exportación del país correspondiente, además de la factura comercial del proveedor extranjero;
- Hacer efectivo lo estipulado en el artículo 164 y 165 de la Ley Aduanera para suspender o cancelar la patente del Agente Aduanal por omitir el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias.
- Establecer sanciones más graves (inhabilitación, cancelación, baja del padrón de importadores y multas) para los importadores y empresas del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE, en caso de no señalar correctamente los datos relativos a la cantidad, descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación arancelaria y determinación de contribuciones.

- Que, para retirar las mercancías del Recinto Fiscalizado Estratégico, RFE sea necesario activar el mecanismo de selección automatizada, y su revisión física y documental sea realizada por las autoridades aduaneras competentes.
- Establecer controles que permitan prevenir, detectar y sancionar el mal uso de la clave de pedimento clave M3.
- Generar una estrategia con la Fiscalía General de la Republica para detectar casos de contrabando de mercancía que incurran en lo previsto en el Código Penal Federal y en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Lo expuesto, nos permite darnos cuenta de la problemática de evasión fiscal que actualmente sufre el erario público a través del régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico con pedimento clave M3, en particular con las mercancías sensibles sujetas a precios estimados (2.2.1 “Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”), razón por la cual, con el objeto de coadyuvar en la labor instruida por el Ejecutivo Federal presentó este exhorto a fin de erradicar las malas prácticas y evitar la omisión de contribuciones de las operaciones de comercio exterior antes citadas, a partir de estas acciones el incremento de la recaudación podría ser destinado a los programas sociales (seguridad, salud, educación, bienestar, infraestructura, entre otros) que el Gobierno Federal ha implementado en favor de la ciudadanía.

Lamentablemente la pobreza se está agudizando, es por ello que, requerimos de manera prioritaria centrarnos en la captación de recursos para mantener y ampliar el padrón de los beneficiarios, siendo esta la principal finalidad del exhorto que hoy pongo a su consideración.

¡Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie!

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a implementar el “permiso previo o Aviso Automático” al Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE), con pedimentos clave M3, para las mercancías enlistadas en el anexo 2.2.1 “Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.”

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, y al Servicio de Administración Tributaria a fortalecer las medidas de control para el arribo y destino final de mercancías a nuestro país, ejecutar el adecuado cobro de impuestos, así como, exigir el señalamiento detallado de las características y particularidades que permitan clasificar, prevenir, detectar y en su caso, sancionar el mal uso de las operaciones de comercio exterior con pedimentos clave M3, para las destinadas al Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Mtro. César Agustín Hernández Pérez
Diputado Federal

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México a aplicar la Legislación Aduanera en general y muy en lo particular, en materia de sanciones, suspensión, inhabilitación, cancelaciones y/o extinción de las patentes de Agente Aduanal o autorización de Agencia aduanal, cuando derivado de un procedimiento administrativo se actualice alguno de los supuestos regulados en dicha ley, específicamente en los destinados al Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE), con pedimentos clave M3, de igual manera, en los casos que conforme a derecho corresponda y de conformidad con la Ley de la Materia, solicitamos se le dé vista a la Fiscalía General de la República a fin de que investigue la posible comisión de algún delito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de junio 2022.

A t e n t a m e n t e

Dip. César Agustín Hernández Pérez